PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos sesentiuno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

---

Ley Nº 5513, que suprime la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, crea una Corte de Apelación en Barahona, con jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Barahona, Baoruco, Benefactor, Independencia, Pedernales y San Rafael, y modifica el Art. 32 de la Ley de Organización Judicial.

G.O. Nº 8562, del 25 de Marzo de 1961.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5513

Art. 1.—Se suprime la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana.

Art. 2.—Se crea la Corte de Apelación de Barahona, con asiento en la ciudad de Barahona, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Barahona, Baoruco, Benefactor, Independencia, Pedernales y San Rafael.

Art. 3.— Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial Nº 821, del 21 de noviembre de 1927, cuyas últimas reformas le han sido introducidas por las Leyes Nos. 4816, del 17 de diciembre de 1957; 4882, del 27 de marzo de 1958, en su artículo 7; 5243, del 24 de octubre de 1959; 5275, del 24 de diciembre de 1959; 5281, del 8 de enero de 1960; 5315, del 4 marzo de 1960; y 5417, del 4 de noviembre de 1960, para que rija así:

"Art. 32.—Habrá siete Cortes de Apelación. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez y Azua; otra en la ciudad de Santiago de los Caballeros y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago Rodríguez, Valverde y Libertador; otra en la ciudad de Concepción de La Vega y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macoris, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Sa-

maná, Salcedo y Julia Molina; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seibo y la Romana; y la otra, en la ciudad de Barahona, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Barahona, Baoruco, Benefactor, Independencia, Pedernales y San Rafael.

Párrafo I.—El Senado al designar los Jueces de la Corte de Apelación, eligirá cuál de ellos ocupará la presidencia y un primero y segundo Sustituto para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.—En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces.

Art. 4.—Los expedientes relativos al Distrito Judicial de Barahona de que esté apoderada la Corte de Apelación de San Cristóbal, al entrar en vigor la presente ley, continuarán en su poder hasta que hayan sido definitivamente fallados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario
Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo, del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo

Víctor Garrido,
Vicepresidente en funciones

Ramón Bergés Santana,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

*JOAQUIN BALAGUER*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos sesentiuno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*JOAQUIN BALAGUER*

---

Ley Nº 5514, que modifica el Art. 50 de la Ley Nº 4809, sobre tránsito de Vehículos.

G.O. Nº 8563, del 30 de Marzo de 1961.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5514

UNICO.—Se modifca el artículo 50 de la Ley Nº 4809 sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de noviembre de 1957, para que rija del siguiente modo:

"Art. 50.—La Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales preparará un formulario que deberá ser llenado por los interesados cada vez que soliciten por primera vez la expedición de cualquier clase de placas, con su correspondiente matrícula, para vehículos de motor.

Párrafo I.—Para renovar las matrículas y las placas de número correspondientes, el interesado deberá presentar al Colector de Rentas Internas y Bienes Nacionales la última matrícula expedida a favor del vehículo, debidamente formalizada y firmada al dorso.

Párrafo II.—Cuando se trate de expedición o renovación de matrículas y placas oficiales, tanto el formulario arriba señalado como las matrículas debidamente formalizadas, según el caso, serán remitidos con la recomendación de lugar por el Departamento correspondiente al Secretario de Estado de Finanzas".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Duputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos se-